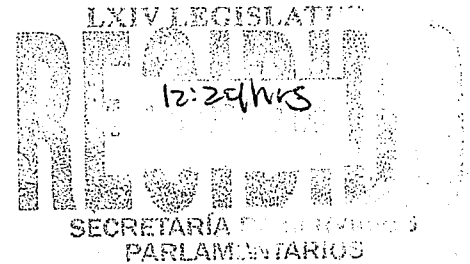


ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO.
San Raymundo Jalpan, Oax., a 13 de octubre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la anexa proposición con punto de acuerdo por el cual la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en uso de las facultades que le confiere la Ley, ordene que se verifique que los propietarios de las edificaciones construidas en el Cerro de "El Crestón", hayan cumplido con las obligaciones establecidas por la ley y, en su caso, emita las resoluciones que correspondan.

Sin otro particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECEBIDO
121430
3 OCT 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: Remito punto de acuerdo.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 13 de octubre de 2020.

C. DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente:

PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO LEGISLATIVO, POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, ORDENE QUE SE VERIFIQUE QUE LOS PROPIETARIOS DE LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS EN EL CERRO DE "EL CRESTÓN", HAYAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y, EN SU CASO, EMITA LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.

Me fundo para hacerlo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 25 de septiembre del 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas planteando el horizonte 2015-2030, que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

El Objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, contiene 7 metas, una de ellas es redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

La adopción del Estado Mexicano de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tuvo como consecuencia que el 28 de diciembre del 2016 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano y, que, el 17 de octubre del 2016 se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca. De igual manera, con fechas 20 de octubre del 2017 y 10 de noviembre del 2018, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, las modificaciones a la fracción XII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Es importante señalar que el artículo 4 de la Ley General dispone que, la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los diez principios de política pública que enuncia, entre los cuales, para el objeto de esta proposición, resalto los de Coherencia y racionalidad; Participación democrática y transparencia; Protección y progresividad del espacio público, y; Sustentabilidad ambiental.

A su vez, el artículo 3 de la Ley Estatal declara de utilidad pública entre otros: la planeación y zonificación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos del Estado; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población, y; las acciones u obras necesarias para la protección, conservación o restauración del patrimonio artístico, cultural o histórico, así como de la imagen urbana de los centros de población.

Conforme a la legislación vigente, existe regulación coordinada de los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Por lo tanto, cada poder y nivel de autoridad tiene atribuciones que ejercer en su esfera de competencia y ámbito territorial, basados en la interpretación armónica de todos los derechos humanos.

Durante varias décadas el crecimiento de los centros urbanos en el estado de Oaxaca, se ha dado sin planeación por parte de las autoridades que no han prestado mayor interés a la serie de situaciones relacionadas con el mismo. Podemos decir que la Ciudad de Oaxaca, es paradójicamente la zona más regulada del Estado, pero también es cierto que es uno de los centros urbanos con mayor población y, por lo tanto, con mayor presión o demanda de suelo con uso habitacional, lo que provoca riesgos que, en áreas consideradas para reserva ecológica o parques urbanos, existe una tendencia a ocuparlos de forma irregular.

Este fenómeno que contraviene los principios de política pública urbana y causa impactos negativos a la población en general, debe ser atendido por las autoridades, conforme a sus atribuciones.

Bajo ese marco, es innegable que el Municipio de Oaxaca de Juárez, debe gestionar el uso de suelo en su territorio, bajo los principios de política pública urbana y la utilidad pública urbana a que me he referido líneas arriba, con motivo de la construcción de viviendas en el Cerro de "El Crestón", que podrían estar invadiendo alguna área natural

protegida o, que se hayan edificado sin contar con el cambio de uso de suelo y sin licencia de construcción.

En ese orden de ideas, cuando en el ámbito público se habla de ocupación ilegal de terrenos, ya sea *motu proprio* o, mediante contratos que en su caso adolecerían de validez, la autoridad municipal debe actuar con oportunidad y transparencia, para evitar que siga construyendo en ellos y, en su caso, talando los árboles y retirando la vegetación que ahí han sobrevivido.

No se trata de negar el derecho a la vivienda, pero sí de anteponer el interés general y el orden público a las conductas abusivas de apropiarse de una de las pocas áreas con vegetación nativa que prestan servicios ambientales a la población o, que son zonas culturales emblemáticas, que la mayoría reconocemos y respetamos como espacios públicos para beneficio de todas y todos. Muchas personas tienen necesidad de vivienda, pero la mayoría ajusta su comportamiento a la legalidad.

El marco jurídico derivado de las constituciones Federal y Estatal; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y; del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, le confieren amplias y claras facultades al Presidente Municipal como responsable directo de la administración pública municipal, con la facultad y obligación de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como de los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, para ordenar que se verifique que los propietarios de las edificaciones en construcción o ya construidas, hayan cumplido con sus obligaciones establecidas por la Ley y, en su caso, emita las resoluciones que correspondan, inclusive la clausura y la demolición.

Investigar mediante los procedimientos administrativos previstos por la Ley, nos permitirá encontrar soluciones viables y aplicar las sanciones a quienes hayan fomentado o incurrido en responsabilidad, por la ocupación ilegal y/o las edificaciones sin permiso de la autoridad.

Si bien nos referimos a una problemática que implica diferentes aristas y que requiere de la concurrencia de diferentes ámbitos de gobierno, algunos casos específicos como el que nos ocupa, requieren ser abordado con mayor urgencia porque se trata de un espacio público de los pocos con los que aún cuenta el Municipio de Oaxaca de Juárez, que además le proporciona servicios ambientales a la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en uso de las facultades que le confiere la Ley, ordene que se verifique que los propietarios de las edificaciones construidas en el Cerro de "El Crestón", hayan cumplido con las obligaciones establecidas por la ley y, en su caso, emita las resoluciones que correspondan.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ